



**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **INFORME FINAL**

# **Municipalidad de San Gregorio**

**Número de Informe: 26/2014  
27 de abril de 2015**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 12.002/2014  
REF N° 121.254/2015

INFORME FINAL N° 26, DE 2014, SOBRE  
AUDITORÍA A LAS ADQUISICIONES DE  
BIENES Y SERVICIOS EFECTUADAS POR  
LA MUNICIPALIDAD DE SAN GREGORIO E  
IMPUTADAS A LOS SUBTÍTULOS 22 Y 29.

PUNTA ARENAS, 27 ABR. 2015

### ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la materia de adquisiciones de bienes y servicios imputadas en las cuentas de los subtítulos 22 y 29, de la Municipalidad de San Gregorio. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señorita Carolina Herrera Toro y el señor Ricardo Courbis Bolla, como auditores, y el señor Juan Francisco Chamorro Prieto, como supervisor.

La Municipalidad de San Gregorio es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 26 de diciembre de 2014, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de San Gregorio, el preinforme de observaciones N° 26, de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

El servicio respondió en forma extemporánea mediante oficio N° 81, de 19 de marzo de 2015, no obstante lo cual, la citada respuesta fue considerada para la elaboración del presente informe final.

AL SEÑOR  
CÉSAR GONZÁLEZ CÁCERES  
CONTRALOR REGIONAL  
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a las adquisiciones de bienes y servicios, mayores a 3 unidades tributarias mensuales, UTM, efectuadas mediante licitación o trato directo por dicho municipio durante el periodo comprendido entre septiembre de 2013 y agosto de 2014, imputadas en las cuentas de los subtítulos 22 y 29, excluyendo los gastos por servicios básicos.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas 21522 y 21529, relacionadas con la materia en revisión.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo en examen comprendido entre septiembre de 2013 y agosto de 2014, los gastos por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, mayores a 3 UTM, e imputados en las cuentas de los subtítulos 22 y 29, excluyendo los gastos por servicios básicos, alcanzaron a \$122.119.894, comprendiendo a 191 transacciones.

Los gastos sujetos a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a \$83.870.505, lo que equivale al 68,7% del universo antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística, ascendentes a \$4.837.301, las cuales representan un 4% del universo previamente señalado.

El total examinado, asciende a \$88.707.806,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

MATERIA ESPECIFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADISTICA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO	
	\$	#	\$	#	\$	#	\$	#
Gastos en adquisiciones subtítulos 22 y 29	122.119.894	191	83.870.505	78	4.837.301	13	88.707.806	91

La información utilizada, fue proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Gregorio y fue puesta a disposición de esta Contraloría a partir del 22 de octubre de 2014.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Antigüedad de registro de cheques girados y no cobrados.

La Municipalidad de San Gregorio administra siete cuentas corrientes, a saber, N<sup>os</sup> 71047000, 71130845, 71047018, 71134166, 71136410, 71047026 y 71135987, todas del Banco de Crédito e Inversiones, las cuales se encuentran conciliadas al último día hábil del mes de agosto de 2014.

En relación con la cuenta corriente N° 71047000, es preciso observar que no se da cumplimiento a la normativa específica del oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, debido a que 9 cheques figuran como girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, los que deben contabilizarse en la cuenta de documentos caducados, sin afectar las cuentas de acreedores presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos, según el siguiente detalle:

N°	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO \$
1	5200003	26-09-2008	Centro de padres Escuela G-30	620
2	5892269	09-11-2009	ASEMUCH	2.280
3	5976269	09-12-2009	ASEMUCH	2.280
4	6057472	07-01-2010	ASEMUCH	2.280
5	6057494	15-01-2010	Ruth Mayorga Sobarzo	15.821
6	6090634	08-02-2010	ASEMUCH	2.280
7	636166	08-03-2010	ASEMUCH	2.360
8	6173360	29-09-2010	Sergio Cortes	9.000
9	7896931	21-06-2013	Edgar Cárcamo Alderete	10.144
TOTAL				47.065

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por Municipalidad de San Gregorio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe agregar que en el evento que no se haga efectiva la totalidad o parte de dichas obligaciones de pago, y estas prescriban legalmente, sus valores deben reconocerse en las cuentas de deudores presupuestarios, todo ello en concordancia con lo previsto en el procedimiento K-03 del oficio N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República.

Al respecto, el municipio indicó que se procederá a regularizar la situación para dar cumplimiento a la normativa vigente.

En virtud de lo anterior y dado que se trata de acciones futuras, procede mantener la observación, debiendo la municipalidad informar a esta Contraloría Regional las medidas a implementar para dar cumplimiento estricto a la normativa, para lo cual posee 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

2. Antigüedad de registros en las conciliaciones bancarias.

2.1. Nómina de depósitos registrados en el banco no contabilizados en la entidad.

La cuenta corriente N° 71047000, presenta 11 movimientos de antigua data en la "nómina de depósitos registrados en el banco no contabilizados en la entidad", por un monto total de \$4.107.155.

N°	DEPOSITANTE	FECHA	MONTO \$
1	Depósito realizado del municipio de más	01-09-2008	8.763
2	Depósitos de otros bancos	27-10-2008	37.435
3	Depósito del municipio	28-09-2009	628
4	Depósito documentos otros bancos	12-04-2010	368.620
5	Depósito no identificado	19-04-2010	624.524
6	Depósito sin emisor	15-07-2010	4.275
7	Depósito no identificado	30-07-2010	422.747
8	Depósito no identificado	27-08-2010	6.150
9	Depósito no identificado	29-10-2010	825.000
10	Depósito sin emisor	13-05-2011	10.849
11	Depósitos de otros bancos sin identificar	07-06-2012	1.798.164
TOTAL			4.107.155

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por Municipalidad de San Gregorio

La municipalidad indica en su contestación que procederá a regularizar la situación, informando además que se han realizado consultas para identificar a los depositantes.

En atención a lo expuesto, corresponde mantener lo observado, debiendo la municipalidad informar a esta Contraloría Regional las medidas a implementar para dar cumplimiento estricto a la normativa, para lo cual posee 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en una próxima etapa de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Nómina de giros del banco no contabilizados en gestión.

Por otra parte, la cuenta corriente N° 71130845 presenta, en la "nómina de giros del banco no contabilizados en gestión" un registro de \$318, de 27 de agosto de 2010.

En el mismo ítem a conciliar se advierte en la cuenta corriente N° 71047026, que tiene 3 registros por un monto de \$35.643, los cuales se detallan a continuación:

N°	CONCEPTO	FECHA	MONTO \$
1	BCI intereses	30-10-2013	351
2	Giro de más de ADES Ltda.	17-04-2014	23.392
3	Transferencia Bioingeniería y gestión global Ltda.	15-05-2014	11.900
TOTAL			35.643

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por Municipalidad de San Gregorio

Lo anterior constituye una irregularidad toda vez que, de acuerdo con los principios aplicables al sistema de contabilidad general de la nación, previstos en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, la contabilidad debe registrar todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que estos hayan sido percibidos o pagados.

El oficio de respuesta indica que se procederá a la regularización de la situación advertida.

En consideración a lo precedentemente expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo la municipalidad informar a esta Contraloría Regional las medidas a implementar para dar cumplimiento estricto a la normativa. En particular, respecto del punto 1 de la tabla, la entidad debe proceder a la contabilización de los intereses, y en cuanto a los puntos 2 y 3, deben adoptarse medidas tendientes a recuperar los giros individualizados, para lo cual posee 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la posterior etapa de seguimiento.

3. Inexistencia de seguimiento de observaciones efectuadas por la Contraloría General.

Realizadas las indagaciones en la Unidad de Control del municipio, se ha detectado que dicha repartición no mantiene un seguimiento adecuado de las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, considerando que no posee una planilla u otro sistema que permita identificar cuáles han sido los hechos objetados para futuras correcciones, situación que vulnera lo previsto en los numerales 10 y 78 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que el propósito del control interno es prevenir, detectar y corregir errores detectados, y que los auditores internos están obligados a dar cuenta a la dirección de cualquier deficiencia





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

constatada en los controles internos y de cualquier infracción cometida por los empleados, así como señalar los ámbitos en los que se requieren medidas de mejoramiento. Adicionalmente, deben aplicar procedimientos para el seguimiento de las conclusiones precedentes de la auditoría interna y externa a fin de asegurar que la dirección haya enfocado y resuelto correctamente los problemas apuntados.

La entidad fiscalizada señala que, si bien se lleva un seguimiento de las observaciones efectuadas por este Organismo de Control, dicho mecanismo no resulta suficiente por lo que se implementará la planilla a que alude el presente informe.

En virtud de lo indicado por el municipio, resulta pertinente mantener la observación, debiendo la municipalidad informar a esta Contraloría Regional las medidas a implementar para dar cumplimiento estricto a la normativa, para lo cual posee 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en una futura etapa de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control iniciará un sumario administrativo, con el objetivo de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación descrita.

## **II. EXAMEN DE CUENTAS**

### **1. Adquisiciones fuera del procedimiento regular de compras públicas.**

Revisadas las adquisiciones efectuadas en el periodo comprendido entre septiembre de 2013 y agosto de 2014, en la Municipalidad de San Gregorio, se ha detectado que existen compras de servicios realizadas bajo la modalidad de "contrato", sin ajustarse a las formas de contratación previstas en la normativa legal vigente, infringiendo lo establecido en los artículos 1° y 5° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los cuales prescriben que, los contratos que celebre la Administración del Estado se ajustarán a las disposiciones de esa norma y que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa, modalidades que se encuentran reglamentadas en la señalada normativa, así como su concurrencia. Ver detalle de dichas adquisiciones en el anexo N° 1.

La municipalidad, en su oficio de respuesta no se pronuncia al respecto, por lo tanto, se mantiene la observación, por lo que el municipio deberá arbitrar las medidas que correspondan para dar estricto cumplimiento a la normativa vigente relativa a las compras públicas, evitando en lo sucesivo la reiteración del hecho observado, situación que se validará en una futura auditoría.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, la situación planteada será investigada por esta Entidad de Control en un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivarse de los hechos observados.

**2. Fundamentación de tratos directos.**

Se comprueba que las adquisiciones mediante trato directo ID 3637-147-SE14 e ID 3637-170-SE14, señalan, como fundamento, en sus respectivos decretos alcaldicios de adjudicación N<sup>os</sup> 1.361 y 1.586, ambos de 2014, la causal contemplada en letra f), número 7, del artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la ley N° 19.886, sin adjuntar antecedentes que acrediten su concurrencia.

La citada norma establece dicha causal cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa dispone que, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica dictamen N° 69.865, de 2012, de este origen).

La municipalidad en su respuesta señala, que respecto de la adquisición ID 3637-147-SE14, se tuvo que realizar la compra a través de trato directo puesto que se cotizó con diferentes aseguradoras de la región de Magallanes, siendo MAPFRE S.A el único que contaba con la póliza de seguro de conductores, por tal motivo al no tener más disponibilidad de alternativas para la adquisición del servicio se determina el trato directo a través de seguridad y confianza con la citada aseguradora.

En cuanto a la compra ID 3637-170-SE14, la entidad edilicia expone que por currículum y experiencia en el manejo de sistema CAS Chile S.A. se determinó contratar bajo el apartado 10 de la ley N° 19.886.

En virtud de lo anterior, se debe mantener la observación, toda vez que no procede la fundamentación de seguridad y confianza de los tratos directos según las justificaciones indicadas en la respuesta del servicio, debiendo la municipalidad informar a esta Contraloría Regional las medidas a implementar para dar cumplimiento estricto a la normativa, para lo cual posee 60 días



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en una próxima etapa de seguimiento.

3. Renovación de contrato sin respaldo de licitaciones públicas del periodo 2009.

Revisados los egresos N<sup>os</sup> 594, 669, 816, del año 2013; y N<sup>os</sup> 92 y 247 pagados durante 2014, que provienen de licitaciones públicas adjudicadas en el año 2009, la municipalidad no proporcionó a este Órgano de Control los antecedentes que permitan validar la vigencia del contrato correspondiente a la Licitación ID 3637-105-LE09, "Adquisición sistemas computacionales para patentes municipales y permisos de circulación, su mantención, soporte y asistencia técnica", cuyas bases administrativas, aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 1.785, de 2009, señalan, en su artículo 10, que el contrato tendrá una vigencia de 12 meses desde la adjudicación, sin contemplar la renovación del contrato.

Igualmente, la entidad edilicia no facilitó a esta Contraloría Regional las renovaciones, que permitieran determinar la vigencia del contrato correspondiente a la adquisición ID 3637-49-LE09, "Actualización, Mantención, Soporte y Asistencia Técnica de Sistemas", de acuerdo a las bases administrativas, aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 676, de 2009, las cuales establecen, en su artículo 10, que el contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, el cual podrá ser renovable, definiéndose la prórroga con a lo menos 30 días de anticipación a la finalización del contrato.

Todo lo anterior es confirmado mediante correos electrónicos por el encargado de adquisiciones, señor Cristian Godoy Poblete, en los cuales detalla los antecedentes que fueron proporcionados, agregando que no cuenta con mayor información.

Las situaciones expuestas previamente, vulneran lo establecido en el Capítulo I, letra b) Normas específicas; Documentación, de la resolución exenta N° 1.485, antes citada, que aprueba normas de control interno de la Contraloría General de la República, la cual señala que la estructura y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y estar disponible para su verificación, como también lo expuesto en el capítulo III, Normas específicas, letra a), número 46, de la misma resolución, que indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En respuesta la municipalidad señala, que ningún otro proveedor informático contaba con los equipos y experiencia para el desarrollo en sistemas financieros gubernamentales que pudieran ser compatibles con los softwares adquiridos a CAS Chile S.A., por lo que se hará un análisis y consultas para regularizar los procesos de compra.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, corresponde mantener el hecho objetado, hasta verificar en una futura auditoría que la entidad edilicia ha dado estricto cumplimiento a la normativa legal vigente.

Sin perjuicio de lo señalado, este Organismo de Control dará inicio a un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos advertidos.

4. Licitación pública irregular.

De la revisión, se ha detectado que, por medio de la licitación pública ID 3637-54-L113 denominada "Adquisición de mobiliario para casa fiscal Alcaldía", el municipio adquirió mobiliario y menaje para la vivienda municipal del señor alcalde, por un total de \$3.154.262, según detalle adjunto a continuación, que fueron pagados por medio de los decretos de pago N°s 42, de 28 de enero de 2014, y 111, de 26 de febrero del mismo año, situación que constituye una irregularidad en el entendido que, si bien los muebles adquiridos fueron ingresados al inventario municipal, dichos bienes están destinados al uso y beneficio directo de la autoridad edilicia, situación que vulnera el principio de probidad administrativa previsto en el artículo 58, letra g), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en relación con la prohibición de emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros establecida en el numeral 3° del artículo 62 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

N° DECRETO DE PAGO	N° FACTURA, FECHA	DESCRIPCION	CANTIDAD	MONTO \$
42	947, de 12-11-2013	Juego de comedor de cocina 4 sillas	1	73.720
		Cocina 4 quemadores	1	194.625
		CIC Box Spring 1 plaza + almohadas	7	1.307.460
		Mesa de centro	1	170.045
111	1.084, de 08-02-2014	Juego de comedor extensible, 8 sillas	1	639.060
		Veladores	4	176.900
		Plumón 1,5 plaza	7	88.830
NETO				2.650.640
IVA 19%				503.622
TOTAL				3.154.262

Fuente: elaboración propia con información proporcionada por la Municipalidad

En su escrito de respuesta, el municipio ha indicado que, si se aplicase el criterio establecido en el dictamen N° 25.177, de 17 de abril de 2004, no habría vulneración a la probidad administrativa ya que la jurisprudencia de este Organismo de Control, nada señala respecto a la prohibición de compra de bienes muebles para equipamiento de la casa de alcaldía. Agrega que no existe texto legal que prohíba la compra de mobiliario para equipar la oficina del alcalde, entendiéndose que dicha ornamentación está relacionada directamente con el funcionamiento del servicio. De acuerdo con lo expresado, el mismo criterio debería



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aplicar para los bienes muebles de la casa del alcalde ya que, al igual que los artículos de la oficina, son bienes que se traspasan de un periodo alcaldicio a otro, no siendo destinados para una persona en particular.

La respuesta de la entidad edilicia indica, que tanto el mobiliario de la oficina del señor alcalde, como el de la casa, son bienes inmuebles por adherencia, cosas corporales "inconsumibles", sobre los cuales, el alcalde solo hace uso y goce, no pudiendo disponer de ellos sin el acuerdo del concejo municipal. Adicionalmente, indica que si la autoridad edilicia fuera obligada a ornamentar y equipar un inmueble municipal, ello constituiría un enriquecimiento sin causa para el referido municipio.

Al respecto, cabe precisar que acorde al artículo 567 del Código Civil son bienes muebles las cosas que se pueden transportar de un lugar a otro; que los mencionados en el cuadro anterior no son susceptibles de ser calificados de inmuebles por destinación, vale decir, entre aquellos que conforme al artículo 570 de ese texto legal se encuentran destinados permanentemente al uso cultivo o beneficio de una propiedad, y menos aún de inmuebles por adherencia, como aduce el municipio, al poder ser retirados sin detrimento alguno del lugar en que se encuentran. Ahora bien, cuando los reseñados bienes, sean de propiedad estatal, solo pueden emplearse para el logro de los fines del órgano público al que pertenezcan o se encuentren afectados, o de manera excepcional y en casos calificados, en otros fines de interés general, siempre que su uso no importe una discriminación arbitraria, mas no para uso exclusivo y fines particulares de una autoridad o funcionario -aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 35.810, de 2003, 25.177, de 2004 y 15.000, de 2012, de este origen-.

En consecuencia, corresponde mantener la observación, por lo que este Ente de Control dará inicio a un sumario administrativo en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse del hecho descrito.

5. Contenido mínimo de las bases.

De la revisión de los 22 procedimientos licitatorios seleccionados, se detectó que existen bases administrativas, que no contemplan la totalidad de las materias previstas como contenido mínimo. De acuerdo con lo dispuesto en los números 9 y 10 del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El detalle es el siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REQUISITO MÍNIMO FALTANTE	ID LICITACIÓN			
Designación de la comisión	3637-40-L113	3637-31-L114	3637-20-L114	3637-5-LE14
	3637-56-L113	3637-12-L114	3637-66-L113	3637-16-LE14
	3637-69-L113	3637-7-L113	3637-67-L113	3637-25-LE14
	3637-17-L114	3637-22-L113	3637-72-L113	3637-3-L114
Cláusula para acreditar saldos insolutos.	3637-49-LE09			
Cláusula para acreditar saldos insolutos, y designación de la comisión	3637-21-L114			

Fuente: Elaboración propia en base a información entregada por la municipalidad

La entidad fiscalizada manifiesta en su respuesta que el departamento de adquisiciones desde el presente año, velará por el cumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en los números 9 y 10 del artículo 22 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En virtud de lo anterior, corresponde mantener el hecho objetado, hasta verificar que la entidad edilicia da estricto cumplimiento en lo sucesivo a la normativa, lo que será verificado en una futura auditoría.

#### 6. Falta de certificado de inscripción.

De las adquisiciones examinadas, se detectó que en 11 licitaciones públicas, la municipalidad no cuenta con el certificado de inscripción del adjudicatario en el registro de Chileproveedores, lo que impide determinar si los respectivos contratantes, se encontraban vigentes en el portal oportunamente, hecho que infringe lo establecido en el artículo 66 del decreto N° 250, de 2004, según el siguiente detalle:

ID LICITACIÓN	NOMBRE PROVEEDOR	RUT PROVEEDOR
3637-59-L113	Manuel López Pérez	07.494.893-6
3637-40-L113	Myriam Cornejo Rojas	10.718.148-2
3637-56-L113	Falabella Retail S.A.	77.261.280-k
3637-69-L113	Celia Gómez Vargas	09.549.157-k
3637-39-LE13	Esteban Guic Y Cía. Ltda.	82.120.600-6
3637-7-L113	Aurelia García Álvarez	07.861.806-K
3637-5-LE14		
3637-67-L113	Rafael Ortega Rodríguez	07.325.719-0
3637-105-LE09	CAS Chile S.A.	96.525.030-1
3637-49-LE09		
3637-22-L113	Mónica Cecilia Triviño Uribe	13.125.439-3

Fuente: Elaboración propia en base a información entregada por la Municipalidad de San Gregorio

El municipio en su contestación señala, que revisada la información registrada en Chileproveedores de las 11 licitaciones públicas objetadas, al momento de la adjudicación solamente el proveedor que no se encontraba hábil en el registro antes mencionado, corresponde a don Manuel López Pérez y doña Aurelia García, indicando que el departamento de adquisiciones exige el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

certificado de habilidad para contratar bienes y servicios según lo dispuesto en la normativa antes mencionada.

Al respecto, corresponde mantener la observación toda vez que de los casos objetados existen dos proveedores que no se encontraban habilitados en el sistema, por tanto el municipio deberá implementar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a la normativa, y en lo sucesivo evitar la reiteración de la situación observada, lo que será verificado en una futura auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior, este Organismo de Control instruirá un sumario administrativo que permita determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos constatados.

7. Acreditación de inexistencia de causal de inhabilidad.

Se detectó que en 17 licitaciones públicas no hay evidencia de una declaración jurada u otro documento que acredite la inexistencia de una causal de inhabilidad entre el proveedor adjudicado y los funcionarios directivos del municipio. Dicha situación es confirmada por el encargado de adquisiciones, señor Cristian Godoy Poblete, mediante el correo electrónico, de 14 de noviembre de 2014, como se describe a continuación:

ID LICITACIÓN	NOMBRE PROVEEDOR	RUT PROVEEDOR
3637-59-L113	Manuel López Pérez	07.494.893-6
3637-40-L113	Myrian Cornejo Rojas	10.718.148-2
3637-56-L113	Falabella Retail S.A.	77.261.280-k
3637-69-L113	Celia Gómez Vargas	09.549.157-k
3637-20-L114	Taller Sesnic Ltda.	76.173.860-7
3637-39-LE13	Esteban Guic y Cía. Ltda.	82.120.600-6
3637-66-L113	Rodrigo Anriquez G.	08.995.592-0
3637-7-L113	Aurelia García Álvarez	07.861.806-K
3637-5-LE14		
3637-67-L113	Rafael Ortega Rodríguez	07.325.719-0
3637-72-L113	Víctor Eduardo Mansilla	10.670.706-5
3637-16-LE14	Suc. Abraham Vargas Castro.	53.122.740-9
3637-25-LE14	PENTA Security	96.683.120-0
3637-105-LE09	CAS Chile S.A.	96.525.030-1
3637-49-LE09		
3637-22-L113	Mónica Cecilia Triviño Uribe	13.125.439-3
3637-3-L114		

Fuente: Elaboración propia en base a información entregada por la Municipalidad de San Gregorio

Lo anterior, impide verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la citada ley N° 19.886, el cual dispone, que ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas (aplica criterio contenido en dictamen N° 24.466, de 2013).

Sobre lo anterior, el departamento de adquisiciones municipal, reconoce un error con la falta del documento en las 17 licitaciones señaladas en la observación, y se compromete a velar y exigir a los proveedores adjudicados la acreditación de inexistencia de causal de inhabilidad, consecuente con lo anterior se está generando un formato estándar para subsanar la presente observación.

Por lo tanto, corresponde mantener la observación hasta verificar que la entidad edilicia, utilice el formato estándar propuesto para dar cumplimiento a la normativa, evitando reiterar el hecho advertido lo que será verificado en una futura auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior, la observación será incluida en el sumario administrativo que instruirá este Ente Contralor.

8. Publicaciones en el sistema electrónico Mercacopublico.cl.

8.1. Publicación de contratos.

De la revisión de las adquisiciones, se detectó que la municipalidad no ha publicado en el portal electrónico [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), los contratos de las licitaciones que a continuación se presentan:

ID LICITACIÓN	NOMBRE PROVEEDOR	RUT PROVEEDOR
3637-12-L114	Valeria Alejandra Mansilla García	16.965.499-9
3637-3-L114	Mónica Cecilia Triviño Uribe	13.125.439-3
3637-22-L113		
3637-5-LE14	Aurelia García Álvarez	7.861.806-K
3637-7-L113		
3637-16-LE14	Suc. Abraham Vargas Castro.	53.122.740-9
3637-105-LE09	CAS Chile S.A.	96.525.030-1
3637-49-LE09		

Fuente: Elaboración propia en base a información entregada por la Municipalidad de San Gregorio

Lo previamente descrito, infringe lo dispuesto en el artículo 28 del decreto N° 250, antes nombrado, el cual prevé que las bases, sus modificaciones y aclaraciones, la adjudicación y el contrato de suministro o de servicio deberán estar siempre disponibles al público en el Sistema de Información en forma gratuita.

El municipio expone en su respuesta que el departamento de adquisiciones se compromete a regularizar la publicación de contratos en el portal de [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo anterior, se mantiene la observación hasta que la municipalidad regularice la situación objetada, publicando los respectivos contratos, para lo cual posee un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en un posterior etapa de seguimiento.

### 8.2. Acta de evaluación.

De la licitación pública ID 3637-49-LE09, no consta la existencia de un acta de evaluación de las ofertas, situación que es confirmada mediante correo electrónico de 17 de noviembre de 2014, del encargado del departamento de adquisiciones.

Lo antes mencionado vulnera lo dispuesto en el artículo 37 del decreto N° 250, ya referido, en donde se indica que la Entidad Licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Bases.

La evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas. Para efectos del anterior análisis, la entidad licitante deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las Bases.

La entidad edilicia manifiesta, que ha logrado recopilar la información sobre la presente observación, adjuntando los respectivos archivos, los que no fueron publicados al momento de adjudicación.

Atendida la documentación presentada, corresponde subsanar el hecho observado.

### 8.3. Publicación de las ofertas.

A su vez, se advierte que, en los procedimientos licitatorios ID 3637-59-L113 e ID 3637-16-LE14, solo se encuentran publicados los antecedentes técnicos, sin adjuntar los documentos administrativos y económicos de los oferentes en el sistema, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 30 del decreto N° 250, a que se ha venido haciendo mención, el cual señala que las ofertas deberán ser enviadas por los oferentes y recibidas por la entidad licitante a través del Sistema de Información.

La municipalidad adjunta en su respuesta los documentos que cita este Órgano de Control como inexistentes.

Sin embargo, corresponde mantener la observación, toda vez que revisado el portal electrónico [mercadopublico.cl](http://mercadopublico.cl), la licitación ID 3637-59-L113, aún no presenta publicados los antecedentes administrativos, tales como certificado de inhabilidad de Chile Proveedores, declaración jurada acreditando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que no se encuentra afecto al art. 4 inciso 6 de la ley 19.886, entre otros, por consiguiente la entidad edilicia deberá implementar las medidas para procurar en lo sucesivo dar cumplimiento a la normativa infringida, lo que será verificado en una futura auditoría.

9. Conflicto de intereses de la comisión evaluadora.

Se observa que, de la totalidad de las licitaciones públicas revisadas por este Órgano de Control, esto es 22 adjudicaciones, no se encuentra entre los antecedentes proporcionados por la municipalidad una declaración u otro documento que permita verificar que la comisión evaluadora no tiene conflictos de intereses con los oferentes que participaron en dichos procesos de compra, según ha confirmado el jefe de adquisiciones señor Cristian Godoy Poblete, mediante el correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2014, hecho que impide constatar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 inciso cuarto del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que los miembros de la comisión evaluadora, si existiera, no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes, de conformidad con la normativa vigente al momento de la evaluación. Ver nómina de los casos indicados en el anexo N° 2.

En su oficio de respuesta, el departamento de adquisiciones expone que a partir del presente año en curso, adjunta formato de declaración jurada de ausencia de conflicto de intereses de miembros de la comisión evaluadora.

En virtud de lo anterior se mantiene la observación, debiendo la municipalidad implementar medidas que permitan dar cumplimiento en lo sucesivo a la normativa incumplida, lo que será verificado en una futura auditoría.

10. Bases administrativas que limitan la libre concurrencia de oferentes.

Se detectó que en 15 licitaciones, las bases administrativas contienen, en diferentes artículos, cláusulas que establecen condiciones irregulares para la participación de los proveedores en los procesos licitatorios, que limitan la libre concurrencia de los oferentes. Ver anexo N° 3.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.575, que estipula que el procedimiento concursal se regirá por el principio de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo. A mayor abundamiento, el artículo 6° de la ley N° 19.886, cautela la igualdad de los participantes al prohibir que las bases de licitación establezcan diferencias arbitrarias entre los proponentes.

La entidad edilicia, en su contestación manifiesta que el departamento de adquisiciones en conjunto con el departamento de control municipal, se encuentran analizando las bases administrativas para subsanar los errores dados a conocer.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto se mantiene la observación, por lo cual la municipalidad deberá implementar las medidas necesarias que permitan dar cumplimiento a la normativa vigente, lo que será verificado en una futura auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivarse de los hechos observados.

11. Pago mal imputado.

El gasto correspondiente al decreto de pago N° 203, de 28 de marzo de 2014, por un monto de \$949.600, concerniente a la adquisición de repuestos para un vehículo municipal, fue devengado en la cuenta 215-22-04-010 "Materiales para mantenimiento y reparaciones de inmuebles", no obstante que debía ser devengado en la cuenta 215-22-04-011 "Repuestos y accesorios para mantenimiento y reparaciones de vehículos", incumpliendo lo dispuesto en el oficio N° 36.640, de 2007, Procedimientos contables para el sector municipal, de la Contraloría General de la República, el cual establece un catálogo de cuentas para el sector municipal.

La entidad edilicia manifiesta que la mala imputación corresponde a un error de buena fe que será regularizado a la brevedad.

En consideración de lo anterior, se mantiene la observación, por lo cual la municipalidad deberá implementar medidas tendientes a dar cumplimiento en lo sucesivo a la normativa legal vigente, lo que será verificado en una futura auditoría.

12. Falta de decreto de adjudicación.

De la revisión de los antecedentes proporcionados a esta Entidad de Fiscalización, se verifica que la licitación ID 3637-105-LE09, no cuenta con el decreto de adjudicación, situación confirmada por el Encargado de Adquisiciones, señor Cristian Godoy Poblete, mediante el correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2014, vulnerando lo establecido en el artículo 41, inciso cuarto, del decreto N° 250, ya citado, el cual indica que la entidad licitante aceptará una oferta mediante acto administrativo debidamente notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes.

El municipio, mediante su departamento de adquisiciones adjunta el documento respectivo, el que no fue facilitado al momento de la fiscalización.

Por lo tanto, corresponde subsanar lo observado.

13. Plan anual de compras no publicado en el portal Mercadopublico.cl.

Se ha comprobado que, si bien la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

decreto alcaldicio N° 259, de 16 de junio de 2014, dicho documento no se encuentra publicado en el portal de [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), contraviniendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12 de la ley N° 19.886, en relación con que dicho documento debe ser reflejado en el Sistema de Información de las Compras Públicas y en el Registro Nacional de Proveedores.

El municipio indica que efectivamente el plan anual no fue publicado en el portal electrónico [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ante lo cual, el encargado de adquisiciones envió un correo a la oficina de atención de usuarios del organismo competente.

Revisado el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), se advierte que el plan anual de compras correspondiente al año 2015 se encuentra publicado, y en el entendido que es un proceso periódico, corresponde a esta Entidad de Control, subsanar lo observado.

14. Trato directo para la compra de combustible.

Mediante la revisión de los antecedentes de los egresos se detectó que el municipio posee dos adjudicaciones mediante trato directo para la adquisición de combustible, con las distribuidoras Enersur S.A. y Ades Limitada, ubicadas en diferentes localidades de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Los antecedentes de respaldo de los referidos procedimientos de compra fueron solicitados, durante el desarrollo de la auditoría, al Encargado de Adquisiciones, señor Cristian Godoy Poblete, quien señaló, mediante el correo electrónico de 18 de noviembre de 2014, que no cuenta con la información requerida.

Lo anterior contraviene lo establecido en el Capítulo I, letra b) Normas específicas, Documentación, de la resolución exenta N° 1485, antes aludida, que aprueba normas de control interno de la Contraloría General de la República, la cual señala que la estructura y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y estar disponible para su verificación, como también lo expuesto en el capítulo III, Normas específicas, letra a), número 46, de la misma rendición, que indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En su respuesta la municipalidad indica, que en el contexto de la comuna y ubicación geográfica, desde su creación y antes de la vigencia de la normativa de compras públicas, se ha realizado la adquisición de combustible a través de trato directo, consecuentemente con lo anterior, se está estudiando la creación de bases administrativas y especificaciones técnicas para regularizar la adquisición en cuestión.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido que el municipio no propone medidas que permitan corregir el hecho objetado, corresponde mantener la observación hasta verificar que la entidad edilicia haya regularizado la situación, para lo cual cuenta con un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, este Organismo de Control dará inicio a un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivarse de los hechos observados.

#### 15. Inexistencia de requerimientos.

Se identificaron en el transcurso de la revisión de adquisiciones, 31 pagos efectuados en virtud de contratos contraídos directamente por la municipalidad, sin contar con el requerimiento de compra de la respectiva unidad solicitante, lo que incumple lo dispuesto en el numeral 3.2 del Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la citada entidad edilicia, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 953 de 2012, que señala que el usuario comprador deberá enviar a través de una solicitud de materiales sus requerimientos o necesidades, de acuerdo a lo indicado por la unidad solicitante. Ver detalle en el anexo N° 1.

La entidad edilicia señala que el departamento de adquisiciones corregirá a la brevedad la observación.

Al respecto, corresponde mantener lo objetado, debiendo la municipalidad en lo sucesivo dar cumplimiento estricto a la normativa interna, lo que será verificado en una futura auditoría.

### III. OTRAS OBSERVACIONES

#### 1. Cuentas corrientes no licitadas.

Se ha detectado que, si bien la Municipalidad de San Gregorio mantiene un contrato con el Banco de Crédito e Inversiones desde el 8 de noviembre de 1999, cuya última ampliación se suscribió el 26 de enero de 2010, no se ha efectuado una licitación para la obtención de cuentas corrientes bancarias, vulnerándose lo dispuesto en el dictamen N° 28.282, de 1993, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que las municipalidades deben licitar la apertura de sus cuentas corrientes entre entidades bancarias nacionales.

En su respuesta el municipio, expone que recopilada la información histórica, se encontraron documentos referidos a la transferencia de las cuentas corrientes desde el Banco del Estado de Chile al Banco de Crédito e Inversiones a contar del 21 de agosto de 1992. Durante los años



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

posteriores se han realizado modificaciones respecto de los servicios entregados por el Banco BCI, según se han modernizado esos servicios.

En virtud de lo anterior esta Contraloría Regional mantiene la observación, debido a que no se han efectuado licitaciones según lo indica la jurisprudencia administrativa de este mismo origen. Por tanto la municipalidad deberá regularizar la situación, informando al respecto a este Órgano de Control en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

## 2. Inventario en planilla Excel.

De la revisión en el municipio, se ha determinado que existe un inventario histórico contenido en un programa llamado SGAWIN que se dejó de utilizar. Actualmente, el inventario es administrado en una planilla Excel que contiene todos los bienes inventariables adquiridos entre los años 2013 y 2014.

A su vez, en cuanto al proceso de incorporación de los nuevos bienes al inventario, se verifica, que una vez realizada la adquisición y constatado que el bien cumple con lo requerido, este es incorporado al catálogo mediante un "decreto de alta" y codificado sobre la base de un único número correlativo que se genera al ingreso.

Es preciso indicar, que en relación con las planchetas y los códigos de inventario, el municipio se encuentra desarrollando sus funciones temporalmente en dependencias de la Posta Rural Punta Delgada por lo que no ha sido posible verificar el cumplimiento de tales mecanismos de control.

De lo precedentemente expuesto, es dable observar, en primera instancia, que las planillas Excel, por su propia naturaleza, carecen de confiabilidad según el criterio establecido en el dictamen N° 73.867, de 2012, de este origen.

Por otra parte, la situación descrita denota un incumplimiento a lo establecido en el capítulo III, Clasificación de las Normas de Control Interno, título Normas Generales, letra a), garantía razonable, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, la que dispone que la garantía razonable equivale a un nivel satisfactorio de confianza, considerando el costo, la utilidad y los riesgos. Además, de determinar el grado de razonabilidad de una garantía se requiere capacidad de enjuiciamiento, por lo que al ejercer este juicio, la dirección debe; identificar los riesgos que implican sus operaciones y el margen de riesgo aceptable en diversas circunstancias, y estimar los riesgos en términos cuantitativos y cualitativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta la municipalidad ha informado que se están realizando las gestiones pertinentes para que el encargado de inventario asista a una capacitación sobre programa de inventario en la Municipalidad de Punta Arenas. Además, señala que han regresado a cumplir sus funciones en el edificio municipal con lo que espera una mejora en el proceso señalado.

Al respecto, corresponde mantener la observación, debiendo la municipalidad en lo sucesivo dar cumplimiento estricto a la jurisprudencia administrativa, e informando a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días, el grado de avance de las medidas implementadas para subsanar el hecho advertido, situación que será verificada en la etapa de seguimiento.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de San Gregorio ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 26, de 2014.

En cuanto a las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

En cuanto a lo observado en el Acápito I, sobre Control Interno, número 3 y Acápito II, Examen de Cuentas, números 1, 3, 4, 6, 7, 10 y 14, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos observados.

Asimismo, respecto del N° 4, del Acápito II, Examen de Cuentas, esta Entidad de Control formulará el reparo pertinente, conforme lo previsto en los artículos 98 y 101 de la referida ley N° 10.336.

Ahora bien, respecto de las siguientes observaciones, ese municipio deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles, los antecedentes que permitan acreditar la realización de las acciones que se indican a continuación, cuyo cumplimiento será comprobado en la posterior etapa de seguimiento:

- a) Acápito I, Aspectos de Control Interno, número 1, 2.1, 2.2, y 3, la municipalidad deberá regularizar la situación objetada y remitir los antecedentes que así lo acrediten.
- b) En lo atinente del acápite II, Examen de Cuentas, números 2, 8.1, 14, el municipio deberá informar a esta Entidad Fiscalizadora las medidas a implementar para dar estricto cumplimiento a la normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) En lo relativo a lo indicado en el acápite III, Otras Observaciones, números 1 y 2 la entidad edilicia deberá regularizar el hecho observado e informar a esta Contraloría Regional.

Asimismo, la entidad deberá adoptar, a lo menos, las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, evitando la reiteración de los hechos observados, las que serán verificados en una futura auditoría que se realice en esa entidad, de acuerdo a lo señalado en los hechos observados en el acápite II, Examen de Cuentas, en los números 1, 3, 5, 6, 7, 8.3, 9, 10, 11, y 15, indicados en el presente informe.

Finalmente, la Municipalidad de San Gregorio, deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, al Secretario Municipal y al Jefe de la Unidad de Control de la Municipalidad de San Gregorio; a la Unidad de Seguimiento y a la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Saluda atentamente a Ud.,

JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO  
SUBROGANTE  
Contraloría Regional de Magallanes  
y de la Antártica Chilena





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1.

Compras denominadas "contrato" y  
Adquisiciones sin requerimiento de la unidad solicitante

DETALLES DE DECRETOS QUE APRUEBAN "CONTRATOS"		
N°	FECHA	MONTO \$
556	06-09-2013	220.000
707	06-11-2013	440.000
721	11-11-2013	3.435.000
763	03-12-2013	220.000
786	12-12-2013	777.778
19	10-01-2014	2.000.000
49	28-01-2014	177.300
78	05-02-2014	1.111.111
84	14-02-2014	470.000
124	08-03-2014	250.000
135	10-03-2014	333.333
145	10-03-2014	888.890
149	14-03-2014	166.667
175	17-03-2014	1.111.111
214	02-04-2014	1.350.000
215	02-04-2014	1.350.000
216	02-04-2014	1.350.000
220	02-04-2014	250.000
240	11-04-2014	1.111.111
267	30-04-2014	250.000
291	09-05-2014	88.889
290	09-05-2014	1.111.111
358	29-05-2014	1.111.111
387	09-06-2014	250.000
444	30-06-2014	1.111.111
456	03-07-2014	888.890
449	03-07-2014	250.000
504	01-08-2014	250.000
526	08-08-2014	1.111.111
533	12-08-2014	477.778
552	20-08-2014	1.111.111
TOTAL		25.023.413

Fuente: Elaboración propia en base a información  
facilitada por la Municipalidad





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2.

Licitaciones sin declaración de la comisión evaluadora

ID LICITACIÓN	NOMBRE	RUT
3637-59-L113	Parrillada I° Encuentros Internacional Motoqueros.	XX.XXX.893-6
3637-40-L113	Servicio de Alimentación para las distintas actividades desarrolladas en el mes de la patria en diversos sectores de la comuna.	XX.XXX.148-2
3637-56-L113	Compra de ternos, corbata y zapatos para funcionarios auxiliares de la Municipalidad.	XX.XXX.280-K
3637-69-L113	Confección de uniformes completos para personal femenino de la Municipalidad.	XX.XXX.157-K
3637-17-L114	Confección de cuadernos tipo universitario con logo y/o diseño corporativo, páginas con fotografías turísticas de la comuna, y/o mensaje medioambiental para diferentes departamentos y servicios incorporados de educación y salud.	XX.XXX.454-7
3637-20-L114	Adquisición inyectores diesel vehículo municipal.	XX.XXX.860-7
3637-39-LE13	Compra de insumos para mantenimiento de vehículos municipales.	XX.XXX.600-6
3637-66-L113	Adquisición de repuestos para vehículos municipales.	XX.XXX.592-0
3637-31-L114	Adquisición repuestos jeep patriot municipalidad.	XX.XXX.600-6
3637-12-L114	Concesión sala de espera buses punta delgada.	XX.XXX.499-9
3637-3-L114	Servicio de Aseo Dependencias Municipales 2014.	XX.XXX.439-3
3637-7-L113	Concesión Gimnasio Municipal de San Gregorio 2013	XX.XXX.806-K
3637-22-L113	Servicio de Aseo Dependencias Municipales 2013.	XX.XXX.439-3
3637-5-LE14	Concesión del Gimnasio Municipal 2014.	XX.XXX.806-K
3637-67-L113	Servicio de producción y evento fiesta de navidad para niños de la comuna.	XX.XXX.719-0
3637-72-L113	Servicio de amplificación e iluminación evento año nuevo para la comuna de San Gregorio año 2013.	XX.XXX.706-5
3637-16-LE14	Servicio producción jineteada año 2014.	XX.XXX.740-9





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ID LICITACIÓN	NOMBRE	RUT
3637-21-L114	Pólizas de seguros para bienes municipales según documentación adjunta.	XX.XXX.210-7
3637-25-LE14	Seguros de vehículos Municipalidad de San Gregorio.	XX.XXX.120-0
3637-105-LE09	Adquisición sistemas computacionales para patentes municipales y permisos de circulación, su mantención, soporte y asistencia técnica.	XX.XXX.030-1
3637-49-LE09	Actualización, Mantención, Soporte y Asistencia Técnica de Sistemas Computacionales.	XX.XXX.030-1
3637-54-L113	Compra de mobiliario y plumón para casa fiscal de alcalde.	XX.XXX.399-2

Fuente: Elaboración propia en base a información entregada por la Municipalidad de San Gregorio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Bases con cláusulas que limitan la libre concurrencia

N° LICITACIÓN	N° ARTÍCULO DE LAS BASES	CLÁUSULA QUE LIMITA LA LIBRE CONCURRENCIA
3637-69-L113	6°	No podrán participar: a) Personas naturales y/o jurídicas a quienes la municipalidad haya liquidado uno o más contratos por concepto de incumplimiento.  b) Las personas naturales o jurídicas que tuvieran juicios pendientes con la municipalidad, ya sean como demandantes o demandados, haciéndose extensiva esta limitación a los socios que integren estas últimas.  c) Las personas naturales o jurídicas que tengan deudas por concepto de derechos municipales al momento de la apertura de la licitación.
3637-56-L113		
3637-17-LE14		
3637-20-L114		
3637-66-L113		
3637-31-L114		
3637-67-L113		
3637-72-L113		
3637-16-LE14		
3637-25-LE14		
3637-7-L113	5°	No podrán postular las personas naturales o jurídicas a las que la Municipalidad haya liquidado uno o más contratos por concepto de incumplimiento o ejecutado boletas de seriedad de la oferta.
3637-5-LE14		
3637-3-L114	4°	
3637-21-L114	4°	Tener cobertura o presencia regional, es decir, que el oferente debe contar con sucursal en la ciudad de Punta Arenas.

Fuente: Elaboración propia en base a información entregada por la Municipalidad de San Gregorio



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 4.**

Estado de Observaciones Informe Final N° 26, de 2014.

CÓDIGO DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Pápite I Número 1	Antigüedad de registro de cheques girados y no cobrados.	Remitir los antecedentes que den cuenta de la regularización de la situación objetada en el plazo otorgado.			
Pápite I Número 2.1	Nómina de depósitos registrados en el banco no contabilizados en la entidad	Remitir los antecedentes que evidencien la regularización de las situaciones advertidas, en el plazo asignado.			
Pápite I Número 2.2	Nómina de giros del banco no contabilizados en gestión	Remitir los antecedentes que evidencien la regularización de las situaciones advertidas, en el plazo asignado.			
Pápite I Número 3	Inexistencia de seguimiento de observaciones efectuadas por la Contraloría General	Informar a esta Entidad de Control las medidas a implementar para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en el plazo establecido.			
Pápite II Número 2	Fundamentación de tratos directos	Informar a esta Contraloría Regional las medidas a implementar para dar cumplimiento estricto a la normativa, en el plazo indicado.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

CÓDIGO DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Párrafo II número 5	Contenido mínimo de las bases	Informar a este Organismo de Control acerca de las medidas a implementar que permitan no reiterar, en lo sucesivo, los hechos observados, en el plazo fijado para dicho fin.			
Párrafo II número 6	Falta de certificado de Inscripción	Poner en conocimiento de a esta Contraloría Regional, las medidas a implementar que permitan, en lo sucesivo, no reiterarlos hechos observados, en el plazo señalado.			
Párrafo II número 7	Acreditación de inexistencia de causal de inhabilidad	Informar a esta Entidad de Control sobre las medidas a implementar que permitan no reiterar, en lo sucesivo, los hechos observados, en el término establecido.			
Párrafo II número 8.1	Publicación de contratos	Regularizar la situación observada e informar a este Órgano de Control en el plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe.			
Párrafo II número 9	Conflicto de intereses de la comisión evaluadora	Informar a esta Contraloría Regional acerca de las medidas a implementar para dar cumplimiento estricto a la normativa, en el plazo indicado.			
Párrafo II número 14	Trato directo para compras de combustible	Informar a esta Contraloría Regional acerca de las medidas a implementar para dar cumplimiento estricto a la normativa, en el plazo indicado.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Pápite III numero 1	Cuentas corrientes no licitadas	Regularizar el hecho advertido, dando cumplimiento a lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa citada, e informar a este Órgano de Control el grado de avance de la medida.			
Pápite III numero 2	Inventario en planilla Excel	Informar a esta Contraloría Regional acerca de las medidas a implementar para dar cumplimiento estricto a la normativa, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe			

